

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL

TEMA: OBLIGACIONES PATRONALES, DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS

CONSULTA:

La responsabilidad del Directorio de la Empresas Públicas respecto de las obligaciones patronales con sus trabajadores, por cuanto el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece el alcance de la responsabilidad de los miembros del directorio y administradores, quienes están además sujetos al Art. 233 de la Constitución, sobre la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, civil y penal. Que no se dice nada sobre la solidaridad personal de los representantes de los empleadores prevista en el Art. 36 del Código del Trabajo. En este punto existe un vacío legal pues como expresa la jurisprudencia, no es obligación del trabajador conocer quién es la persona que ejerce la representación legal. Que los miembros del Directorio de las empresas públicas ejercen funciones de dirección por lo que sí procede demandar en su contra.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-5; 00934

RESPUESTA A CONSULTA:

En primer término se debe aclarar que la responsabilidad de los servidores públicos a la que se refiere el Art. 233 de la Constitución de la República, es de carácter administrativa, civil y penal por las acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo; es decir una responsabilidad frente al Estado, la sociedad.

Distinta es la responsabilidad por obligaciones y derechos laborales que tienen los empleadores, en este caso empresas públicas, con respecto de sus trabajadores.

Existen distintos niveles y tipos de responsabilidad; los primeros están directamente relacionados con el orden jerárquico y las funciones que se realizan dentro de cada entidad, las segundas corresponden al tipo de infracción.

En el caso de las empresas públicas, estructuralmente están constituidas por el Directorio y la Gerencia General; cada uno de ellos con funciones específicas y distintas. El Directorio es el máximo organismo de la institución en cuanto a que sus funciones, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley de la materia, están directamente relacionadas con la política de la empresa, su organización, aprobación del presupuesto, decisiones

organizativas, control de los administradores, aprobación de informes, balances, etc.; en tanto que el Gerente es el administrador y ejecutor de las decisiones del Directorio.

De acuerdo a las funciones que establece la Ley, en el caso de las Empresas Públicas, los miembros del Directorio no tienen en absoluto responsabilidad alguna en el manejo en particular de los recursos humanos; y cualquier decisión que en general adopten sobre temas como salarios, compensaciones, reducción de personal, son de carácter general para la empresa y no en particular sobre determinado trabajador.

El Art. 36 del Código del Trabajo, al referirse a la responsabilidad de los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección o administración, hace relación a las personas que a nombre de una empresa o negocio, organizan y dan las órdenes de trabajo a sus trabajadores. Por tanto, cuando se hace mención a los directores, se entenderá cuando ellos ejercen funciones de administración, exclusivamente.

CONCLUSIÓN:

Los miembros del Directorio de la Empresas Públicas no son responsables y por ende, legítimos contradictores, ni aún por sus propios derechos, respecto de los reclamos judiciales que presenten los trabajadores de esas empresas